

Mui señor mio. La escasez, y gran carestia de Granos en esta Provincia, y la necesidad que el Valle de Aspe en Beasme tiene particularmente, me mueve á pedir á V. d. en favor de tres ó quatro villas las mas fronterizas, el permiso, y libertad de comprar en Jaca, quinientas, ó seiscientas Fanegas de Trigo, ó cevada para servir á su subsistencia, y esperar sin sufrir la proxima cosecha: Estos son los socorros que los Fronterizos bien unidos deven procurarse mutuamente, y que no tina á consecuencia á la prohibicion general

de extraer granos de una à otra parte

Bayona 21 de Abril de 1777

Copia de una cedula real que me dice el
Sr. D. Dámaso Loayza Gobernador de Bayona
y Com. de Bearne con la fecha arriba expre-
sada. Palacio 20 de Abril de 1777.

Mando




Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SIETE.

A la A. A. de V. y nueve de 1777. A cu. de Laxago. D. D.

La copia de Carta, con fecha del
veinte, y uno de Abril, escrita en
Bayona por el Marques Dámaso, Go-
vernador de la Provincia de Bearne
en Francia, dirigida à su Ex. el Sr.
Presidente, en punto à que se le per-
mita, comprar en Taca, quinientas
fanegas de Frigo, ò Cevada, para el
socorro de los Pueblos de aquel Reyno,
confinantes con los de España para
socorrer hasta la cosecha, la urgente
necesidad que padecen por la falta de
trigo. Mandaron; Le pare á la

mita del Fiscal de S. M. con en-
cargo especial por la premura del
año para que lo despache luego,
y se puedan expedir los Ordenes con
respondientes por el Consejo de Maña-
na miércoles al Governador de Sa-
ca, y a quien combenga.



Para despachos de oficio quarto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

mo
ca. 8.

El Fiscal de S. M. en vista de la Carta con
fecha en Bayona a veinte y uno del presente mes de
Abril del Marques Demau Governador de la provin-
cia de Bearne dirigida a S. M. el 4.º mes de mayo en punto
de que se permita comprar tres, o quatro Villas del Rey-
no de Francia las mas fronterizas al de España quin-
entas, o seiscientas fanegas de trigo, o cebada en saca:
Dize q. la R.º Pragmatica por la qual S. M. se sirve
abolir la tasa de Granos, y permitir el libre Comercio
de ellos en estos Reynos, prescribe vago el Num. nue-
ve el precio a que deve pasar la fanega de Granos
para permitir su extraccion fuera del Reyno, y por
consequente corriendo vago esta cosa en dichos toman
una puntual noticia de ello en la Ciudad de Saca,
pero como el tiempo estrecha, la necesidad con que el
dho. Marques pide vago, el numero de fanegas de Gra-
nos que pretende se permitan extraher no es exorbitante,
y por otra parte la Cosecha pinta abundante en este
Reyno de Aragón, y generalm.º en toda la España,
no encuentra reparo el Fiscal de S. M. en que ase-

Or
gurandose el Cavallero Govern. de Taca de que no
han de hacer falta para la manutencion de los fue-
ros de su Partido las tres quintas, o Reservas fa-
negas de Granos se permita su extraccion para las
Villas de Francia, que el referido Marques Dama
solicita sin perjuicio de aquellos D^{os} Ind^{os} que por
ella desan satisfacerse

J. C. A. sobre todo se devora resolver lo que fuere de
su maior agrado, y proceda en virt. q. pide N. Tara-
goza y Abril 30 de 1777

Auto
S. O.
Regente
Vega
Venero
Urquia
Villava
Villan
Miralles
Thema
Avin

Tara. Abril veinte de 1777. Aukona.
Como lo dice el Fiscal de S. M. En
su conveguencia se da Comision al Ca-
vallero Governador Político, y Militar
de la Ciudad de Taca, para que no ex-
cediendo los precios del Frigo a los me-
venidos, y mandado por la Magestad



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

del Señor D. Fernando el Sexto en los
años de cinquenta, y seis, y cinquenta,
y siete, lo que se revalido por S. M. rei-
nante en la Real Pragmatica del Libre
Comercio de Granos expedida en once
de Julio de mil setecientos setenta,
y unico, que tratan del modo con que
se ha de permitir la extraccion de Gra-
nos en los Puertos de Mar, y tambie
en en los de tierra, para que dicho
Cavallero Corregidor con arreglo a
estas providencias no impida ni em-
barace la extraccion de los Granos que
se solicitan para el Reyno de Francia
en la necesidad que padece por la falta
de Granos, con tal, que por ella no

se siga perjuicio à los Vecinos de este
Reyno, y con esta atencion les faci-
lite dha extraccion, y socorro, pagan-
do en las Aduanas los Duros que
pertenecen à S. M., avirando al
Acuerdo por mano de su Ex.^a el Sr.
Previdente, los efectos de esta Provi-
dencia.

Nota

En conformidad del auto proximo, se escribio
la Carta acordada corresp.^{te} al Governador
de Taca, confiriendole la facultad de
que permita la extraccion del trigo, o tra-
no que refiere a los Pueblos productores de
la Franca

t
Por el Marques Damao,
Governador de la Provincia de Beax-
ne en Francia, se executio con fecha en
Bayona à 21 del Corriente à su Ex.^a
el Sr. Previdente de esta Real Audiencia
la necesidad que padecian los Vecinos
del Valle de Aspe en aquel Reyno con
tres, o quatro Villar mas, que estan
inmediatos à la frontera de España
por la falta de Granos para su subsis-
tencia hasta la proxima Cosecha, solici-
tando se les facilitase el socorro de
500, o 600 fanegas de Trigo, o Cevada

En su Ex.^a el Señor Prev.^{te}
se hizo remitir al R.^o Acu.^o este asunto
para que le consultase su parecer; y en
virtud, y de lo exp.^{to} en el asunto por el
Fiscal de S. M. dha Resuelto: Que yo

